

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Adalith Arrieta Vásquez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00789 00
Providencia	Requiere perito

Mediante los dos correos electrónicos que anteceden (Docs. 43 y 44), el perito RAFAEL ANDRÉS SALGADO GÓMEZ solicita los datos de contacto de los demandados para coordinar fecha visita, pago de honorarios y acompañamiento al predio objeto del proceso. Añade que solo se ha contactado con él la Dra. ANGELA de la entidad accionante.

Revisado el expediente se observan los siguientes datos de contacto de los demandados:

- Doc. 01, pág. 166 – teléfono celular
- El correo electrónico de la apoderada judicial de los demandados extraído del SIRNA: lityma25@gmail.com

Ahora bien, deberá el perito proceder con la labor encomendada, teniendo en cuenta que

- i) INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. cuenta con autorización para ingresar al predio, la cual le fue concedida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú – Córdoba en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 9 de marzo de 2017 (Doc. 01 pág. 132).
- ii) Se ORDENA a los demandados facilitar el acceso al perito al predio objeto del proceso y prestarle toda la colaboración para el desempeño de su cargo, so pena de imponerles las multas a que haya lugar (arts. 229 y 233 del C.G.P.).
- iii) El no pago de los honorarios provisionales que les corresponde a los demandados NO será impedimento para que el perito cumpla con su encargo (dirimir entre los dos dictámenes en controversia), por considerarse este último indispensable (art. 230 del C.G.P.).

Siendo así, se REQUIERE al perito RAFAEL ANDRÉS SALGADO GÓMEZ para que proceda con el cumplimiento el encargo. Se le advierte que el término inicial concedido se encuentra vencido a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a846d88dfd6dbd2a1b6e787bd2d754120c3b67747b9c3aeb638fd3259534b**

Documento generado en 19/09/2022 07:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>